



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

Resolución Gerencial Regional N.º 358 - 2023-GOREMAD-GRFFS

Puerto Maldonado, **28 ABR 2023**

VISTOS:

La **OPINION LEGAL N° 77-2023-GOREMAD-GRFFS-OAJ-CLGR**, de fecha 17 de abril del 2023, que contiene la rectificación de oficio de error material incurrido en la Resolución Gerencial Regional N°293-2023-GOREMAD-GRFFS de fecha 14 de MARZO del 2023, y demás antecedentes del presente Expediente Administrativo Y;

CONSIDERANDO:

El artículo 66° de la Constitución Política del Perú, precisa: "Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento." Asimismo, respecto a política Ambiental, el artículo 67 del mismo cuerpo legal indica "El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales."

La Ley N°26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, en su artículo 1, precisa: "Artículo 1. Finalidad y objeto de la Ley La presente Ley tiene la finalidad de promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así como impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad. El objeto de la presente Ley es establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad. Toda persona tiene el deber de contribuir con la conservación de este patrimonio y de sus componentes respetando la legislación aplicable."

En atención al presente, se tiene que **Resolución Gerencial Regional N°293-2023-GOREMAD-GRFFS de fecha 14 de MARZO del 2023**, mediante el cual se resolvió; "ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR LA PUBLICACION del área, en mérito a solicitud de concesión de productos forestales diferentes a la Madera (castaña), debido que la administrada NELLY MAQUERA MAQUERA, identificada con DNI N°42341914, cumple con todos los requisitos establecidos en la Ley N°29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante D.S. N°018-2015-MINAGRI, la Resolución de Dirección Ejecutiva N°105-2016-SERFOR-DE y asimismo con el ítem 88 del TUPA de la GRFFS. ARTICULO SEGUNDO: PONER CONOCIMIENTO lo señalado en la Resolución de Dirección Ejecutiva N°105-2016-SERFOR-DE "el solicitante debe presentar su propuesta, elaborada conforme al Anexo N°06, ante la eventual presentación de nuevas solicitudes", el mismo que deberá ser presentado durante el periodo de publicación del resumen de la solicitud. ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR a la Administrada NELLY MAQUERA MAQUERA, identificada con DNI N°42341914, y a las instancias que correspondan para los fines legales





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

pertinentes. ARTICULO CUARTO: PONER DE CONOCIMIENTO la presenta a la OFICINA DE CATASTRO-GRFFS con la finalidad que tenga en cuenta lo dispuesto en la presente. ARTICULO QUINTO: DERIVAR el expediente completo al ÁREA DE CONCESIONES CON FINES NO MADERABLES para que realice la respectiva INSPECCIÓN OCULAR, una vez notificado la presente, con la finalidad de verificar la potencialidad del área solicitada, y proseguir con el trámite correspondiente.", siendo en ese contexto que la autoridad Forestal-GRFFS, reconoce haber incurrido en error material, puesto que se consigna como fecha de la referida resolución "14 MAR 2023" y en el visto "(...) La Opinión Legal N°59-2023-GOREMAD-GRFFS-OAJ, de fecha 28 de marzo del 2023, Informe Técnico N°016-2023-GOREMAD-GRFFS-AC de fecha 10 de marzo del 2023, Informe Técnico N°108-2023-GOREMAD-GRFFS-CFFNM/RRM de fecha 24 de febrero del 2023, y Expediente N°16398 de fecha 07 de diciembre del 2022, en lo seguido por la administrada NELLY MAQUERA MAQUERA, identificada con DNI N°42341914, sobre solicitud de área para concesión para conservación, y demás antecedentes del presente expediente Administrativo", cuando lo correcto a consignarse debió señalarse "14 ABR 2023" y en el visto La Opinión Legal N°59-2023-GOREMAD-GRFFS-OAJ-CLGR, de fecha 28 de marzo del 2023, Informe Técnico N°016-2023-GOREMAD-GRFFS-AC de fecha 10 de marzo del 2023, Informe Técnico N°108-2023-GOREMAD-GRFFS-CFFNM/RRV de fecha 24 de febrero del 2023, y Expediente N°16398 de fecha 07 de diciembre del 2022, en lo seguido por la administrada NELLY MAQUERA MAQUERA, identificada con DNI N°42341914, sobre solicitud de área para concesión de productos forestales diferentes a la Madera (castaña), y demás antecedentes del presente expediente Administrativo"

Por lo que, en relación a lo esbozado en líneas precedentes, es menester referimos a lo previsto en el numeral 212.1² del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, establece que: "los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión."

Al respecto, el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 00704-2021-PHC/TC, señala que "Mediante solicitud de aclaración solo puede peticionarse la corrección de errores materiales manifiesto o errores aritméticos la aclaración del algún concepto oscuro, o la rectificación de alguna contradicción manifiesta que se evidencia del propio texto de la sentencia, sin necesidad de nuevas deducciones o interpretaciones".

De la misma forma, el autor Morón Urbina señala lo siguiente:

La potestad correctiva de la administración le permite ratificar sus propios errores siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que pueden ser objeto de rectificación son los que no alteran su sentido ni contenido. Quedan comprendidos en esta categoría los denominados <errores materiales>, que pueden ser a su vez, un error de expresión (equivocación en la institución jurídica) o error gramatical (discrepancia numérica), "La doctrina es conforme en sostener que el error material atiende a un error de expresión, en la redacción del documento, en otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene".

En este sentido, la administración pública se encuentra facultada para corregir o rectificar un acto administrativo debido a un error formal, que no altere el contenido y el sentido del mismo.

² Artículo 212.- Rectificación de errores.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

Ahora, de la revisión de la **Resolución Gerencial Regional N°293-2023-GOREMAD-GRFFS de fecha 14 de MARZO del 2023**, se aprecia que esta contiene un error material en cuanto a la consignación de la fecha de la emisión de la resolución y en el visto de la misma.

En consecuencia, al tratarse de errores materiales los advertidos en líneas precedentes, procede la rectificación de oficio, de conformidad con lo establecido en el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS.

Entonces, la potestad de rectificación puede efectuarse en cualquier momento, al no alterar el contenido sustancial del acto administrativo materia de rectificación, no estando sometido a previsión alguna de caducidad ni a procedimiento específico, y en lo que se refiere a la autoridad competente para efectuar dicha rectificación, la norma no ha sido expresa; sin embargo, el numeral 14.1 del artículo 14 del T.U.O de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, en cuanto a la conservación del acto administrativo señala que cuando el vicio del acto administrativo por incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora, vale decir, es competente para rectificar errores materiales, la misma autoridad que emitió el acto.

Que, de acuerdo **Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444**, Ley General de Procedimiento Administrativo, aprobado mediante D.S. N.º 004-2019-JUS, el artículo IV. Principios del Procedimiento Administrativo del D.S. N.º 004-2019-JUS de la Ley del Procedimiento Administrativo General N.º 27444, señala en el numeral **1.2. Principio de debido Procedimiento** "*Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo (...)*". De la misma manera el numeral **1.1. Principio de Legalidad** "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*". y finalmente conforme al numeral **1.7. Principio de Presunción de Veracidad** "*en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.*"

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios, mediante **Ordenanza Regional N° 008-2019-GRMDD/CR**, de fecha 04 de diciembre del 2019, se ha aprobado la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, donde se cambió la denominación a Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre (GRFFS) el cual es un órgano de línea de segundo nivel organizacional el cual depende jerárquica y administrativamente del Gobierno Regional de Madre de Dios, el cual es responsable de administrar el ordenamiento y aprovechamiento racional y sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre con participación de los actores involucrados y controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con la política nacional y la conservación de los ecosistemas para mejorar la calidad de vida de la población;

Que, mediante **Resolución Ejecutiva Regional N.º025-2023-GOREMAD/GR**, del 11 de enero del 2023, se designa al **Ingeniero Forestal y de Medio Ambiente, CARLOS JAVIER BOURONCLE RODRIGUEZ**, en el puesto y funciones de Gerente Regional Forestal y de Fauna Silvestre de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, del Gobierno Regional de Madre de Dios.

Por las facultades conferidas, enmarcadas en el párrafo que antecede y las consideraciones expuestas en la presente Resolución.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RECTIFICAR el error material incurrido en la Resolución Gerencial Regional N°293-2023-GOREMAD-GRFFS de fecha 14 de MARZO del 2023, de acuerdo al siguiente detalle:

DICE:

"Puerto Maldonado, 14 MAR 2023"

VISTOS: La Opinión Legal N°59-2023-GOREMAD-GRFFS-OAJ, de fecha 28 de marzo del 2023, Informe Técnico N°016-2023-GOREMAD-GRFFS-AC de fecha 10 de marzo del 2023, Informe Técnico N°108-2023-GOREMAD-GRFFS-CFFNM/RRM de fecha 24 de febrero del 2023, y Expediente N°16398 de fecha 07 de diciembre del 2022, en lo seguido por la administrada NELLY MAQUERA MAQUERA, identificada con DNI N°42341914, sobre solicitud de área para concesión **para conservación**, y demás antecedentes del presente expediente Administrativo;

DEBE DECIR:

"Puerto Maldonado, 14 ABR 2023"

VISTOS: La Opinión Legal N°59-2023-GOREMAD-GRFFS-OAJ-CLGR, de fecha 28 de marzo del 2023, Informe Técnico N°016-2023-GOREMAD-GRFFS-AC de fecha 10 de marzo del 2023, Informe Técnico N°108-2023-GOREMAD-GRFFS-CFFNM/RRV de fecha 24 de febrero del 2023, y Expediente N°16398 de fecha 07 de diciembre del 2022, en lo seguido por la administrada NELLY MAQUERA MAQUERA, identificada con DNI N°42341914, sobre solicitud de área para concesión **de productos forestales diferentes a la Madera (castaña)**, y demás antecedentes del presente expediente Administrativo;

ARTICULO SEGUNDO: MANTENER subsistentes los demás extremos de la Resolución Gerencial Regional N°293-2023-GOREMAD-GRFFS de fecha 14 de MARZO del 2023.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR la presente a la administrada NELLY MAQUERA MAQUERA, identificada con DNI N°42341914, y a las instancias que correspondan para los fines legales pertinentes.

ARTICULO CUARTO: SE DEBE PONER DE CONOCIMIENTO la presente al Área de Concesiones Forestales con Fines No Maderables de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, asimismo **DERIVAR** la presente, todo ello con la finalidad de que prosiga con el trámite correspondiente en virtud de la Resolución Gerencial Regional N°293-2023-GOREMAD-GRFFS.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Ing. Carlos Javier Bouroncle Rodriguez
GERENTE REGIONAL

Recibi conforme
Nelly Maquera H.
42341914
10:47 am.
02-05-2023